

DIRECCION NACIONAL DE MUSEOS Y SALAS DE EXPOSICIÓN
MUSEO DE HISTORIA NATURAL DE EL SALVADOR
MUHNES

Norma de Seguimiento a Declaratorias de Bienes Culturales de Origen Natural



MINISTERIO
DE CULTURA

El Salvador, 2020

Norma de Seguimiento a Declaratorias de Bienes Culturales de Origen Natural



MINISTERIO
DE CULTURA

Suecy Callejas Estrada

Ministra de Cultura

Claudia Ramírez de Iglesias

Dirección General de Planificación y Desarrollo Institucional

Apoyo técnico de formulación del documento:

Dirección General de Planificación y Desarrollo Institucional

Lisette Esmeralda Francia de Portillo

Santiago Arnulfo Pérez

Diseño y diagramación

Ministerio de Cultura 2020

DIRECCION NACIONAL DE MUSEOS Y SALAS DE EXPOSICIÓN
MUSEO DE HISTORIA NATURAL DE EL SALVADOR
MUHNES

Norma de Seguimiento a Declaratorias de Bienes Culturales de Origen Natural

El Salvador, 2020

CONTENIDO

| | |
|--|-----------|
| I. INTRODUCCIÓN | 7 |
| II. OBJETIVO | 7 |
| III. FUNDAMENTO LEGAL | 8 |
| III. ÁMBITO DE APLICACIÓN | 9 |
| IV. CONSIDERACIONES | 9 |
| V. DEFINICIONES | 9 |
| VI. DISPOSICIONES GENERALES | 10 |
| A. Acciones de Seguimiento a las Declaratorias de Bienes Culturales Muebles y a las medidas de protección establecidas | 10 |
| B. Acciones de Seguimiento a Bienes Culturales Inmuebles | 12 |
| C. Adendum a Declaratorias | 12 |
| VII. MECANISMO DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN | 13 |
| VIII. VIGENCIA Y AUTORIZACIÓN | 14 |
| IX. ANEXOS | 15 |

I. INTRODUCCIÓN

La denominación de Bien Cultural de una colección o de un inmueble le concede un nivel de protección legal y una relevancia que lo convierte en un bien propio de los salvadoreños y de aquellos que pueden disfrutar y gozar de sus particulares características, con la certeza de que es un bien que debe ser regulado y normado por el Estado.

Es menester de este Ministerio de Cultura regular los pasos que siguen al proceso de declaratoria de Bien Cultural y normar los pasos administrativos que se dan relacionados a la actualización de su información y sus respectivos monitoreos.

En el caso del Museo de Historia Natural de El Salvador (MUHNES), la mayor importancia de las Colecciones Nacionales de Zoología, Botánica y Paleontología es, ser la biblioteca de la Biodiversidad de El Salvador, a través de ellas se conoce la riqueza biológica del territorio o región.

Normar su uso conlleva a un mejor resguardo y perpetuación de estas colecciones, para evitar daños a ejemplares, evitar la salida de éstos sin los permisos correspondientes o cualquier acción que ponga en riesgo la integridad física de cada uno de los ejemplares que conforman estas colecciones.

En el caso de los diferentes Bienes Inmuebles que han sido distinguidos con esa categoría, este documento pretende regular y normar las actividades técnicas que conllevan sus declaratorias como monitoreos u obras de mitigación de riesgos entre otras, que puedan poner en riesgo la conservación del inmueble como tal; así como las actuales infraestructuras que posea.

II. OBJETIVO

Proporcionar al personal que Administra y maneja las Colecciones Nacionales de Historia Natural, las normas sobre los procedimientos de actuación de la información que contienen las declaratorias de bienes culturales, sean estos muebles o inmuebles, así como su seguimiento respectivo.

III. FUNDAMENTO LEGAL

El Artículo 2 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador (LEPPCES) define como Bien Cultural: "Para los fines de esta ley, se consideran Bienes Culturales los que hayan sido expresamente reconocidos como tales por el Ministerio, ya sean de naturaleza antropológica, paleontológica, arqueológica, prehistórica, histórica, etnográfica, religiosa, artística, técnica, científica, filosófica, bibliográfica y documental."

En el Artículo 3, literal "a" de la misma Ley, determina cuales son los bienes que conforman el patrimonio cultural de El Salvador. "Para los efectos de esta ley los bienes que conforman el Patrimonio Cultural de El Salvador son los siguientes: a) Las colecciones y ejemplares de zoología, botánica, mineralogía, anatomía y los objetos de interés paleontológico. De igual modo el Artículo 9 define que "Son de Propiedad Pública, todos aquellos bienes que se encuentren en poder de las dependencias gubernamentales, instituciones oficiales autónomas o municipales." y el artículo 14 obliga en su texto "Quedan incorporados al Tesoro Cultural Salvadoreño, los bienes culturales que se encuentren en propiedad o posesión del Estado, el municipio o de los particulares. La entidad respectiva queda obligada a la conservación y salvaguarda del bien de que se trate y a facilitar la exhibición y comunicación del mismo, lo cual quedará regulado por un Reglamento. En lo que se refiere a los bienes culturales que se encontraren en propiedad, posesión o tenencia de organismos internacionales y de instituciones o entidades diplomáticas, se sujetarán a lo que dispongan los tratados y convenios internacionales."

El Art. 10 del Reglamento de la LEPPCES prescribe que: "Para los bienes inmuebles que conforman el Patrimonio Cultural de El Salvador, se consideran las siguientes categorías: ...7.- Sitios Históricos: Lugares o parajes naturales relacionados a acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a obra del hombre, que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico".

Por su parte, el Art. 51 de la LEPPCES establece que: "Los bienes culturales se reconocerán por medio de Decreto Legislativo, Decreto Ejecutivo o Resolución interna del Ministerio según sea el caso. El órgano Legislativo reconocerá por Decreto la calidad de Monumento Nacional; la de Centro Histórico; Área, Zona, Sitio, Lugar, Conjunto Cultural o Histórico. El bien cultural será reconocido en la forma prescrita en esta ley y sus reglamentos."

Por lo tanto, es obligación de esta institución realizar el debido registro de los Bienes Culturales ya declarados y dar seguimiento a las declaraciones emitidas.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Norma será aplicada al personal técnico del Museo de Historia Natural de El Salvador (MUHNES), que tiene a su cargo colecciones nacionales, así como a los monitores de los sitios paleontológicos declarados como bienes culturales de la nación.

IV. CONSIDERACIONES

El Museo de Historia Natural de El Salvador (MUHNES), es la institución estatal facultada para la administración, rescate, investigación, estudio, reconocimiento, identificación, conservación, fomento, promoción, desarrollo, difusión y valoración de los bienes inmuebles y muebles considerados como Bienes Culturales de Origen Natural de El Salvador; Por lo tanto, en virtud de dicha facultad, es la instancia que puede promover la declaratoria de bien cultural a dichos bienes. Posteriormente a la declaratoria de colecciones o de sitios paleontológicos, se realiza el seguimiento para garantizar que las medidas de protección establecidas se cumplan.

V. DEFINICIONES

La presente Norma está diseñada para ordenar los procedimientos y acciones tendientes a dar seguimiento a las medidas de protección identificadas en las declaratorias de bienes culturales de origen natural. Las definiciones aquí incluidas son:

Activos de una colección: Los ejemplares, especímenes o piezas que forman parte de una colección.

Bien Cultural: Muebles o inmuebles, que tengan gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, tales como los monumentos de arquitectura, de arte o de historia, religiosos o seculares, los campos arqueológicos, los grupos de construcciones que por su conjunto ofrezcan un gran interés histórico o artístico, colecciones de Historia Natural, sitios y localidades.

Colección: Conjunto de cosas, generalmente de una misma clase y dispuestas de forma ordenada.

Declaratoria: La declaratoria de un bien material como de interés cultural es el acto administrativo mediante el cual, las autoridades competentes, determinan que un

bien o manifestación del patrimonio cultural de la Nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección contemplado en la Ley.

Ejemplar: que tiene las cualidades o características que se consideran representativas de la especie a la que pertenece.

Fósil: Resto o señales de la actividad de organismos pretéritos. Dichos restos, conservados en las rocas sedimentarias, pueden haber sufrido transformaciones en su composición o deformaciones más o menos intensas.

LEPPCES: Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

Monitor: Profesional delegado para dar seguimiento al estado de conservación y protección de sitios paleontológicos declarados como Bien Cultural.

Monitoreos: Visitas programadas por el monitor para verificar y dar seguimiento a las Medidas de protección dictadas en la Declaratoria del Sitio Paleontológico.

Muestra botánica: Espécimen de una especie de planta o parte de la misma que tiene las cualidades o características que se consideran representativas de la especie a la que pertenece.

Pieza fósil: Resto parcial o completo de una forma de vida que se preservó por medios naturales a través del tiempo en sedimentos, rocas o cuerpos de agua.

Sitio Paleontológico: Es aquella localidad en cuyas rocas se conserva, de forma natural, una cantidad significativa de fósiles. La amplitud del yacimiento viene delimitada en unos casos por la distribución espacial de la concentración de fósiles y en otros por cuestiones prácticas propias del muestreo o la excavación.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

La Norma de Seguimiento a las Declaratorias de Bien Cultural de Origen Natural, ya se trate de muebles o de inmuebles, regula organizar los procesos que deben seguirse luego de emitida la Declaratoria de Bien Cultural.

A. Acciones de Seguimiento a las Declaratorias de Bienes Culturales Muebles y a las medidas de protección establecidas

1. Incremento de una colección
 - a. Las colecciones nacionales podrán continuar siendo incrementadas bajo las normas establecidas en el Manual de Manejo de Colecciones Nacionales de Historia Natural según corresponda a cada colección.
 - b. Se debe utilizar como base, las medidas de protección establecidas en las Declaratorias, para así garantizar la conservación de las muestras, piezas y ejemplares que forman parte de las colecciones, así como de las que se agreguen a futuro.
2. Actualización de las colecciones.
 - a. Anualmente, cada responsable de colección deberá dar seguimiento y actualizar, los listados de las colecciones que contengan las nuevas anexiones, acompañado de un informe que detalle número de inventario de la muestra, pieza o ejemplar y su nombre científico o descripción básica y cualquier otro dato que considere necesario.
3. Actualización de proceso de Declaratoria.
 - a. Cada tres años se actualizarán los procesos de las Declaratorias de los bienes ingresados a las colecciones, para ello deberá elaborarse un informe técnico que contendrá los listados con las nuevas anexiones a la colección: Nombre científico, número de inventario respectivo de la nueva muestra ingresada.
4. Descargo de pieza de una colección,
 - a. En caso de dar de baja ejemplares o piezas de colecciones (descargarlos de la colección), se elaborará un acta de descargo, en la cual se comentarán las razones por las cuales el responsable de la colección determinó, previo visto bueno de la Unidad de Colecciones Naturales, proceder al descargo en cuestión. Dicha acta de descargo deberá ser firmada por el responsable directo de la colección que efectúa el descargo, el custodio de colecciones y de la Unidad de Colecciones Naturales. Una copia del acta deberá resguardarse en el Archivo General del MUHNES y en el archivo puntual de la Unidad de Colecciones Naturales.

B. Acciones de Seguimiento a Bienes Culturales Inmuebles

1. Procesos de Monitoreo

- a. Los procesos de monitoreo que se realizarán a los bienes inmuebles que cuenten con la Declaratoria de Bien Cultural, deberán ser realizados por el monitor designado por la Dirección del Museo de Historia Natural de El Salvador. Los monitoreos a los sitios declarados se programarán mensualmente, cuando sean propiedad del estado o trimestralmente cuando sean de carácter privado.
- b. Se deberá llevar una bitácora de todos los acontecimientos, acompañados de registro fotográfico. De ser necesario habrá monitoreos de emergencia, en los sitios declarados a solicitud del custodio o propietario del inmueble.
- c. Luego de cada monitoreo, ya sea programado o de emergencia, el monitor elaborará un informe detallando el estado del sitio, situaciones ocurridas y puntos importantes del estado de conservación del mismo, apoyado con fotografías. Dicho informe se elaborará en campo y contará con la firma del custodio del sitio y del monitor para que sea anexado al archivo general de seguimiento al resguardo y protección del sitio y del cual se archivará en dos copias, una para el archivo general del MUHNES y otro para el registro del área técnica. (ver anexo 1)
- d. En caso de desastres naturales o contingencias, será el propietario del sitio o el Custodio quien informará sobre la afectación del mismo y no se ejecutará obra alguna en el área, hasta que el técnico encargado de monitorear haya hecho una evaluación y emitido un informe sobre los posibles daños o afectaciones, así como de las alternativas a seguir para la conservación del mismo.
- e. En casos de saqueo, será el propietario del sitio o el encargado de su custodia quien informará a las autoridades pertinentes y al monitor del sitio, con el fin de realizar las acciones pertinentes con las instancias competentes para el seguimiento legal de la acción.

C. Adendum a declaratorias

(entendiendo Adendum como una adición, agregado al escrito)

Se deberá preparar el respectivo informe técnico (Literal A, numeral 3), para que la dirección del MUHNES gestione la modificación a la declaratoria inicial de la

colección en cuestión, para que luego del trámite correspondiente la modificación se publique en el Diario Oficial.

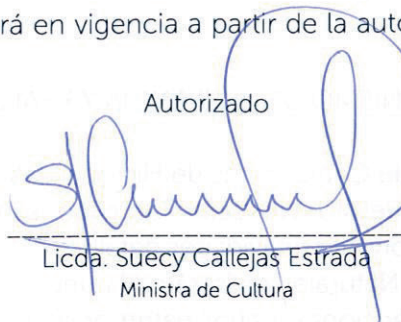
VII. MECANISMO DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN

La autoridad de la Unidad de Colecciones de Historia Natural, curador o encargado de colección y la dirección del MUHNES serán los responsables de ejercer la vigilancia de las mismas y la evaluación a las actividades detalladas en esta Norma, para lo cual la Unidad de Colecciones Naturales revisará cada uno de los informes preparados por los encargados de colecciones y sitios patrimoniales (ver anexo 2).

VIII. VIGENCIA Y AUTORIZACIÓN

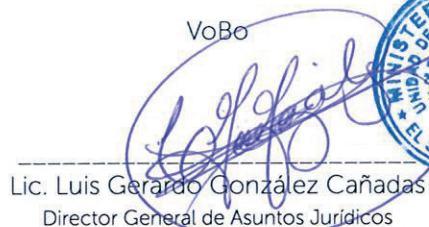
La presente Norma entrará en vigencia a partir de la autorización de la Ministra de Cultura.

Autorizado


Licda. Suecy Callejas Estrada
Ministra de Cultura



VoBo


Lic. Luis Gerardo González Cañadas
Director General de Asuntos Jurídicos



Revisión Técnica


Lcda. Claudia Ramírez de Giesra
Dirección General de Planificación y Desarrollo Institucional



VoBo


Dr. José Heriberto Erquicia
Director Nacional de Museos y Salas de Exposición



Presentado


Lcda. Eunice Ester Echeverría
Directora MUHNES



Fecha de autorización: 22 JUN 2020

IX. ANEXOS

ANEXO 1

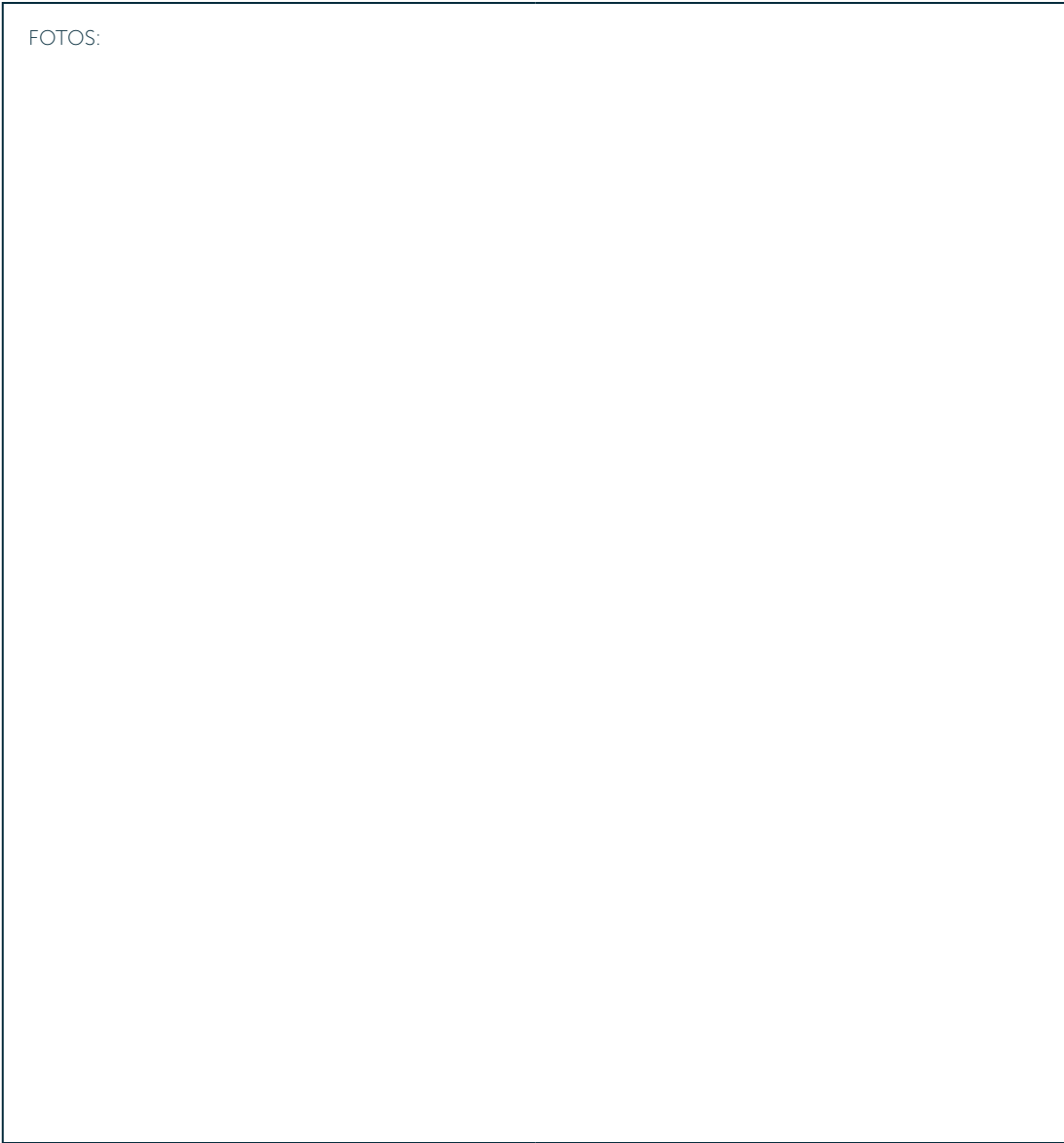
DIRECCION NACIONAL DE MUSEOS Y SALAS DE EXPOSICIÓN

Museo de Historia Natural de El Salvador MUHNES

Formulario de monitoreo a Sitio paleontológico

| Monitoreo de sitio paleontológico | |
|-----------------------------------|-----------------------|
| Localidad: | Monitor: |
| Fecha: | Motivo de la visita: |
| Comentarios: | |
| Firma Monitor: | Firma Jefe Inmediato: |

FOTOS:



ANEXO 2

DIRECCION NACIONAL DE MUSEOS Y SALAS DE EXPOSICIÓN

Museo de Historia Natural de El Salvador MUHNES

Cuadro Seguimiento a Informes de Nuevas Anexiones a Colecciones

| | |
|--|--|
| FECHA DEL INFORME: | COLECCION: |
| RESPONSABLE: | |
| Ultimo Número de inventario reportado en Declaratoria anterior: | |
| Cantidad total de ingresos nuevos a la colección (de qué número a qué número): | |
| Nombre y firma de Coordinador de Unidad de Colecciones Naturales: | Nombre y firma de técnico responsable: |
| Observaciones: | |

